



1 / 3

**JUZGADO DE LO PENAL  
Núm. 1 DE SABADELL**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO Núm. [REDACTED]/2015**

**SENTENCIA Núm. [REDACTED]/20**

En Sabadell, a 29 de junio de 2020.

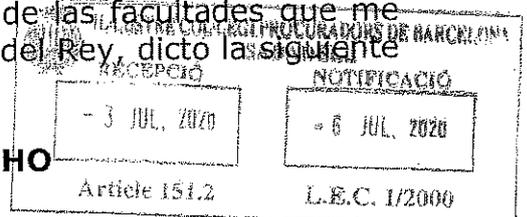
VISTA en juicio oral y público, por mí, [REDACTED], [REDACTED], Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de los de Sabadell, la presente causa de Procedimiento Abreviado núm. [REDACTED], dimanante de las Diligencias Previas núm. [REDACTED] del Juzgado de Instrucción nº 2 de los de Sabadell, seguidas por un **delito de receptación**, contra el acusado, [REDACTED], defendido por el Letrado Jorge Graupera y representado por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], siendo acusación pública el Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Dio lugar a la formación de la causa la elaboración del correspondiente atestado, que motivó la práctica por el Juzgado instructor correspondiente, de cuántas actuaciones se consideraron necesarias en orden a la averiguación y constancia de la perpetración del hecho punible, circunstancias en el mismo concurrentes y culpabilidad del presunto partícipe, así como para la determinación del procedimiento aplicable y la preparación del juicio oral.

Una vez recibidas las actuaciones en este Juzgado por el turno de reparto correspondiente, se dictó auto de admisión de prueba y señaló día y hora para la celebración del Juicio Oral.

**SEGUNDO.-** El juicio oral se ha celebrado el día de hoy, en presencia del acusado, del Letrado de la defensa, y del Ministerio Fiscal. En fase de cuestiones previas, el Letrado de la defensa solicitó la prescripción del delito al haber transcurrido más de tres años de paralización de la causa, siendo hechos ocurridos en el año 2010, antes de la reforma que modificó la plazo de prescripción a 5 años.





2 / 3

El Ministerio Fiscal se adhirió a la solicitud retirando la acusación.

## HECHOS PROBADOS

**SE DECLARA PROBADO QUE:** No se sostiene acusación respecto de [REDACTED]

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Puesto que el Ministerio Fiscal, retiró acusación por el delito de receptación respecto del acusado, al estar prescrito el delito, por aplicación del principio acusatorio, debe dictarse una sentencia absolutoria.

**SEGUNDO.-** Dada la absolución del acusado, las costas procesales deben ser declaradas de oficio, conforme dispone el art. 240.2º, segundo párrafo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

Que **DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** al acusado, [REDACTED], del delito de receptación, por haber retirado acusación el Ministerio Fiscal, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Notificada la presente a las partes, y habiendo manifestado su voluntad de no recurrir, se declaró su firmeza, por lo que no cabe recurso alguno contra la presente sentencia.

Así por ésta, mí sentencia, la pronuncio, mando y firmo.





3 / 3

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por la [REDACTED] Sra. Magistrada que la suscribe, celebrando audiencia pública. DOY FE.

